

## **ORDENANZA Nº 209 -2011-MDSJM**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Visto: el Proyecto de la Ordenanza de Determinación del Régimen de los Arbitrios Municipales para el período 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630-Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 40° de la Ley No 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, al amparo del Decreto Legislativo Nº 776-Ley de Tributación Municipal , artículos 66°,68° y 69°, asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, es necesario establecer el régimen Tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el período 2012 , a fin de facilitar su aplicación y garantizar una correcta y eficiente distribución de las tasas entre los contribuyentes, en concordancia con el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobándose los criterios de determinación de las tasas de los Arbitrios que resulten aplicables para el ejercicio 2012.

Que, es necesario establecer los montos de los pagos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el período 2012 , en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes Nº 0041-2004-AI/TC , Nº 00053-2004-PI/TC, Nº 0018-2005-PI/TC y Nº 002041-2007-PA/TC ;

**Estando a lo expuesto:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° y 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades , y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta , aprobó por mayoría de sus miembros, la siguiente ORDENANZA:

## **DETERMINACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2012**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º-ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se procede al establecimiento de las tasas de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos (limpieza pública), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de San Juan de Miraflores.

#### **Artículo 2º.- AUTONOMIA MUNICIPAL**

De acuerdo a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, la Municipalidad de San Juan de Miraflores ha establecido los costos por concepto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2012 y la distribución se realizara en función a las sentencias de carácter vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional y los informes de Defensoria del Pueblo sobre los Arbitrios Municipales, además pronunciamiento de otras entidades como el Tribunal Fiscal.

#### **Artículo 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO**

Son contribuyentes, obligados al pago de los Arbitrios Municipales, quienes tengan la condición de propietarios de predios urbano o rústicos ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, cuando los habiten, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el. Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrara no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios.

En caso de los poseedores que le asignen usos deferentes al predio, se les cobrará los Arbitrios Municipales de manera proporcional a cada uso independientemente según la normatividad existente.

Tendrán la calidad de deudor tributario, aquellos que desarrollen actividades económicas en la vía pública.

Precítese que los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes y que tengan uso para fines comerciales y/o servicios ocupados por personas destinadas, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la administración tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la declaración jurada correspondiente. El mismo procedimiento se aplicara para los predios independientes que se unifiquen.

Así también, para efectos de la determinación de los Arbitrios para el caso de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencia distinta y estén ubicados dentro de hipermercados y centros de abastos, que hayan sido previamente

independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuanto el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

Tratándose de predios en condominios, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda porcentualmente a su participación de acciones y derechos, respecto al monto de la tasa resultante.

#### **Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

El texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que para efectos de la determinación de Arbitrios Municipales, rige la prioridad mensual, configurada la condición de contribuyente el primer día de cada mes al que corresponda a la obligación tributaria.

Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio, el adquirente a su vez habrá adquirido la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos.

En caso de los ocupantes que tengan vigente o hayan tenido el respectivo certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

#### **Artículo 5º.- - DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuentas las siguientes definiciones:

- **Predio.-**Toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir, o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de san Juan de Miraflores. Asimismo, se entenderá como predio, para efectos de la determinación de Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, a cualquier forma de ocupación de la vía pública y el retiro municipal de los predios.  
No tendrán la calidad de predio, para efectos del calculo de Arbitrios Municipales, aquellas unidades que forma parte accesorio a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, cocheras, closet, tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Licencia de Funcionamiento. Cuando el predio, el (los) poseedor(es) se destinen a distintas modalidades de uso a la vez, se cobran los arbitrios municipales separadamente, considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.
- **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio publico real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Publica), Parques, Jardines y Serenazgo.
- **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Se refiere al servicio de recolección de residuos sólidos y escombros en la vía pública proveniente de

los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y la disposición final de los desechos sólidos.

- **Servicio de Parques y Jardines.**-Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitorio permanente de las principales vías pública, para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público. Recolección de malezas, su transporte y disposición final.
- **Servicio de Serenazgo.**- Servicio que brindará la entidad, encargada de la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con uso de tecnologías en las zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad a la ciudadanía en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 6º.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible tributario de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera efectiva o potencial.

#### **Artículo 7º.- PERIODICIDAD, DETERMINACION Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION**

Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores los determina y recaudará por periodos trimestrales. Los arbitrios municipales determinados en cuotas trimestrales vence el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

#### **Artículo 8º.- DE LOS INAFECTOS**

Se encuentran infectos a la aplicación de la presente Ordenanza respecto de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

- Los predios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
- Los predios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siempre y cuando este destinado a proporcionar servicios públicos en beneficio o intereses de la comunidad de San Juan de Miraflores
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Respecto a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos estarán inafectas.

- Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterios y museos, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines, serán inafectas únicamente al tributo de Recolección de Residuos Sólidos.

Respeto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines serán inafectas.

- Los predios considerados como terreno sin construir.

## **Artículo 9º.- INAFECTACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO A LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES**

Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú, así como de la Policía Nacional de Perú, destinados a las funciones operativas de seguridad que desempeñan, se encuentra inafectas al pago de arbitrios de serenazgo.

## **CAPITULO II ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

### **Artículo 10º.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2012, que se refiere a Recolección de Residuos Sólidos.

### **Artículo 11º.-CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

De conformidad a lo emitido por el Tribunal Constitucional sobre los criterios de distribución de los arbitrios y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

11.1. Zona Municipal.- Se ha sectorizado el servicio en el distrito en (04) sectores, los cuales responden a la operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos; los cuales son:

- I Pamplona Alta
- II Ciudad de Dios, Pamplona Baja y Sanjuanito.
- III Zona Urbana de San Juan, Pampas de San Juan y María Auxiliadora.
- IV Panamericana Sur y Zona Residencial.

11.2. Numero de habitantes por predio.- Se refiere a la cantidad de personas existente por cada predio del distrito, dato utilizado para la distribución del servicio. El número de personas ha sido obtenido del Resultado Final de los Censos Nacional de Población y Vivienda del año 2007 a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

11.3. Tamaño del Predio (m2).- Entendido en metros cuadrados de superficie construido, debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de desechos.

11.4. Uso del Predio.- Se ha utilizado criterios de clasificación en los siguientes usos:

- Casa Habitación.-predio de uso de vivienda.
- Educación.- Entidades dedicadas a la enseñanza en los diferentes niveles privados o públicos.

- Salud.- Establecimientos de atención a la salud privada o público (hospitales, clínicas centros de salud o consultorio).
- Mercados.- Predios destinado a mercados, galería o campos feriales.
- Organizaciones Sociales.- Predios de propiedad de organizaciones sociales inscritos en el ROUS.
- Comercio 1.- Predios dedicados a los giros: bodegas, bazar, librería, boticas y farmacias, ferretería.
- Comercio 2.- Predios dedicados a los giros: restaurante, cevicheria y/o polleria; bancos o entidades financieras; locales de diversión y grifos.
- Servicios.- Predios dedicados a brindar servicios; profesionales, Internet, servicios públicos.
- Gobierno.- Instituciones públicas u organismos descentralizado
- Hipermercado.- Hipermercados, grandes almacenes o supermercados
- Servicio de hospedaje.- Hospedaje u hotel
- Industria.- Predios destinados a la actividad de producción.
- Comercio ambulatorio de puesto fijo.- Comercio en la vía pública en quiosco con o sin autorización municipal.
- Comercio ambulatorio de tránsito.- Comercio en la vía publica sin un puesto fijo.

### **CAPITULO III ARBITRIO DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

#### **Artículo 12º.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

Conforme a lo establecido en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las Tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2012.

#### **Artículo 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

De conformidad con los fundamentos expuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios de distribución:

13.1. Zona.- Se ha sectorizado el distrito en seis (06) sectores, en función de la calidad del servicio que se presta en cada uno así como a la cantidad de áreas verdes correspondientes a cada sector:

- I Zona Urbana de San Juan,
- II Ciudad de Dios,
- III Pamplona Baja y Sanjuanito,
- IV Pamplona Alta,
- V Pampas de San Juan y María Auxiliadora, y
- VI Panamericana Sur y Zona Residencial.

13.2. Ubicación del predio respecto de Áreas Verdes.- como parámetro de medición se utiliza el “disfrute de áreas verdes.” , para medir dicha intensidad de disfrute de las áreas verdes, se han obtenido las ponderaciones del estudio efectuados por la Gerencia de Planificación.

## **CAPITULO IV ARBITRIO DE SERVICIO DE SERENAZGO**

### **Artículo 14º.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE SERENAZGO**

Conforme a lo establecido en Artículo N° 69 de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2012

### **Artículo 15º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencias del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes:

15.1. Sector del Distrito.- El distrito se han dividido en cinco (05) Zonas:

- I Zona Urbana de San Juan.
- II Ciudad de Dios, Pamplona Baja y Sanjuanito.
- III Pamplona Alta.
- IV Pampas de San Juan y María Auxiliadora, y
- V Panamericana Sur y Zona Residencial.

15.2. Uso del Predio.- Se ha utilizado el criterio de uso clasificándolo en:

- Casa Habitación.-predio de uso de vivienda.
- Comercio 1.- Predios dedicados a los giros: bodegas, bazar, librería, boticas y farmacias, ferretería.
- Comercio 2.- Predios dedicados a los giros: restaurante, cevicheria y/o polleria; bancos o entidades financieras; locales de diversión y grifos.
- Industria.- Predios destinados a la actividad de producción.
- Servicios.- Predios dedicados a brindar servicios; profesionales, Internet, servicios públicos.
- Educación.- Entidades dedicadas a la enseñanza en los diferentes niveles privados o públicos.
- Organizaciones Sociales.- Predios de propiedad de organizaciones sociales inscritos en el ROUS.
- Salud.- Establecimientos de atención a la salud privada o público (hospitales, clínicas centros de salud o consultorio).
- Mercados.- Predios destinado a mercados, galería o campos feriales.
- Terrenos Sin Construir.- Predio sin construcción.
- Servicio de hospedaje.- Hospedaje u hotel
- Hipermercado.-Hipermercados, grandes almacenes o supermercados.
- Predios de las entidades religiosas.- religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterios y museos, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines.
- Gobierno.- Instituciones públicas u organismos descentralizados.
- Entidades financieras( Entidades bancarias,EDYPYMES, cajas municipales, cajas de ahorros)

15.3. Incidencias.- Referido al informe de los índices delictivos reportados, distribuido por zonas y por usos de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

**Artículo 16º.- INFORMES DE PREDIOS**

Para el efecto de la distribución de los arbitrios municipales entre los contribuyentes se tiene la siguiente información:

Arbitrios	Número de Predios		
	Total	Afectos	Inafecto
Recolección de Residuos Sólidos	71,934	70,884	1,050
Parques y Jardines		70,943	991
Serenazgo		71,816	118

**Artículo 17º.- PAGO POR RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COMERCIANTES INFORMALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA VIA PUBLICA.**

Los comerciantes informales pagaran diariamente por concepto de recolección de residuos sólidos de la siguiente manera:

- Cuando desarrollan actividades económicas en la vía pública, en forma fija s/.1.00
- Cuando desarrollen actividades económicas en la vía pública, en forma transitoria s/. 0.50

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Apruébese el Informe Técnico que sustenta la estructura de costos y el criterio de distribución de los arbitrios municipales de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2012, que se adjunta en anexo.

**Tercero.-** Aprobar los Cuadros de Estructura de Costos de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2012

**Cuarto.-** Aprobar los importes de las tasas de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2012, los mismos que se sustentan en el informe técnico y el Cuadro de la Estructura de Costos.

**Quinto.-** Aprobar los cuadros de la estimación de ingresos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2012

**Sexta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de Enero de 2012, una vez que se haya efectuado la publicación de la presente conjuntamente con el Acuerdo de Concejo Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza.

**Sétima.-** Los contribuyentes que opten por la cancelación del total de los arbitrios correspondiente al ejercicio 2012, dentro del plazo del vencimiento del primer trimestre se le concederá el descuento de diez por ciento (10%) sobre el importe total de los arbitrios a pagar.

**Octava.-** La presente ordenanza y el acuerdo ratificatorio podrá ser vizualizada ingresando al portal del SAT de Lima, [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

**Novena.-** Deróguese todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ordenanza.

**Décima.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modificar los plazos de vencimiento de pagos establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde